

25 de mayo de 2021  
OF-0309-IA-2021

Señor  
Gadi Amit  
Asociación Confraternidad Guanacasteca  
[gadamitus@gmail.com](mailto:gadamitus@gmail.com)

**8000-273737**  
**(ARESEP)**  
T +506 2506.3200  
F +506 2215.4310

**Correo electrónico**  
[iaqua@aresep.go.cr](mailto:iaqua@aresep.go.cr)

Apartado  
936-1000  
San José – Costa Rica

**RESPUESTA A SOLICITUD EMITIDA POR LA ASOCIACIÓN CONFRATERNIDAD GUANACASTECA REFERENTES AL CASO DE PRESENCIA DE ARSÉNICO DE EL AGUA DE BAGACES, INDICADO EN EL INFORME IN-0045-IA-2021. L-5077-2021. L-5089-2021. L-5304-2021.**

Estimado señor:

**I. ANTECEDENTES**

1. El 27 de abril de 2021, mediante el informe IN-0045-IA-2021, se solicita al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) atender la situación de presencia de arsénico en el sistema CH-A-43-Bagaces.
2. El 7 de mayo de 2021, la Asociación Confraternidad Guanacasteca envía a la Intendencia de Agua sus reacciones ante el informe IN-0045-IA-2021.
3. El 12 de mayo de 2021, mediante el oficio MS-DM-4041-2021, el Ministerio de Salud, solicita plan de acción para atender la situación de arsénico al AyA.

**II. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN**

Referente al acuse de recibido y las reacciones indicadas por parte de la Asociación Confraternidad Guanacasteca, se procede a ampliar y dar respuesta.

Al hablar de los análisis de calidad del agua aplicados en el sistema CH-A-43-Bagaces y analizados en el IN-0045-IA-2021, estos corresponden a información trimestral que envía el AyA a ARESEP como parte del proceso de fiscalización de la calidad del agua a nivel nacional, a la fecha de remisión del informe IN-0045-IA-2021 no se contaba con la información referente a los reportes de calidad del agua referentes a los consecutivos AYA-ID-00424-2021, AYA-ID-01002-2021 y AYA-ID-01735, información que envió el AyA al cierre del mes de abril de 2021, y en la cual se demuestra que las concentraciones se mantienen superiores al límite máximo admisible de 10 µg/L indicado en el Decreto 38924-S.

Con respecto a la frecuencia de medición en los sistemas de acueducto y a la cantidad de muestras que debe ejecutar el prestador, el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector de lo relacionado a temas de salud en el país, es el ente que define tanto la frecuencia como la cantidad de muestras del agua para consumo humano que se deben de realizar en todos los sistemas de abastecimiento del país.

Por otro lado, mediante el informe IN-0041-IA-2021 sobre la “Fiscalización al Proyecto de Ampliación y Mejoramiento del Acueducto de Bagaces-Guanacaste, Sistema CH-A-43-Bagaces”, se le indicó al AyA atender la problemática de abastecimiento de agua de calidad del agua en el sistema CH-A-43-Bagaces, de acuerdo con lo indicado en el capítulo de disposiciones, en su punto 7.1 inciso, donde se le indicó:

“(..)

*Implementar acciones correctivas inmediatas en el sistema CH-A-13-Bagaces, que aseguren el abastecimiento de agua para consumo humano de calidad potable, mientras se concluye el proyecto y se asegura de forma definitiva la calidad del agua que se brinda a la población abastecida”*

Así también, se indicó al AyA mediante los informes IN-0041-IA-2021 y IN-0045-IA-2021, aplicar el artículo 97 del Reglamento Técnico “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015)”, lo anterior debido a los incumplimientos de arsénico detectados.

Con referencia al artículo 97, el mismo indica lo referente a la disminución tarifaria por problemas en la calidad del agua que se brinda a los abonados del servicio:

“(..)

*Los abonados del servicio de acueducto que reciben agua que incumple las normas y principios de calidad establecidas, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea atribuible a, caso fortuito, fuerza mayor o daño a terceros; sino atribuible al prestador, durante el período de incumplimiento pagarán únicamente el cargo fijo, en el caso de que no exista cargo fijo, pagarán el 50% de la factura del servicio.*

*Para la aplicación del ajuste en el monto de la facturación, el abonado deberá presentar las pruebas que demuestren los hechos, y si el operador conoce de los hechos debe aplicar el no cobro de oficio a todos los abonados afectados. (Reformado por la Junta de ARESEP, según resolución N° RJD-053-2016, publicada en Alcance 55, La Gaceta N°69 del 12 de abril de 2016). ”*

Adicionalmente, se le informa que, en el oficio MS-DM-4014-2021, desde el Ministerio de Salud se notificó al AyA para que indique el Plan de Acción con el que atenderá de manera inmediata las necesidades del sistema de Bagaces, así como también las acciones a largo plazo que garanticen que las concentraciones de arsénico cumplan con el Decreto 38924-S.

### **III. CONCLUSIONES**

1. Las frecuencias y cantidad de muestras de análisis de calidad del agua que se deben medir en un acueducto, las define el Ministerio de Salud, a través del Decreto 38924-S.
2. Se ha solicitado al AyA, aplicar el artículo 97 del Reglamento Técnico “Prestación de los Servicios de Acueducto, Alcantarillado Sanitario e Hidrantes (AR-PSAyA-2015)” a la factura de todos los usuarios del sistemas de abastecimiento CH-A-13-Bagaces
3. El Ministerio de Salud ha solicitado al AyA atender la problemática de las concentraciones de arsénico, con el fin de garantizar que las concentraciones de arsénico cumplan con la legislación.

Atentamente,

### **INTENDENCIA DE AGUA**

Marco Vinicio Cordero Arce  
Intendencia

GRV/CGC.